

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

*Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*
Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el racibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Ley de la Jefatura del Estado por la que se modifican determinados artículos de la Ley de Arrendamientos urbanos de 31 de diciembre de 1946.

(Continuación).

Artículo ciento ochenta y uno. «Cuando la acción, aunque propia de la relación arrendaticia urbana no se fundamente en derechos reconocidos en esta Ley, el litigio se sustanciará conforme a lo dispuesto en las Leyes procesales comunes».

Artículo tercero. Se introducen las siguientes alteraciones en las disposiciones transitorias de la Ley de Arrendamientos urbanos:

«Primera. Se modifica la rúbrica que comprende las disposiciones transitorias doce, trece y catorce, que se entenderá redactada en la forma que a continuación se indica:

Irretroactividad de lo establecido en los capítulos IX, X y XI.—Situaciones excepcionales.

Segunda. Se adicionará la catorce disposición transitoria con el párrafo siguiente:

«Para que lo dispuesto en el párrafo anterior resulte aplicable cuando después de la entrada en vigor de la presente Ley el arrendatario de vivienda o local de negocio hubiere prestado su conformidad a desalojar, será necesario que el arrendador acredite de modo fehaciente que su requerimiento se produjo en fecha posterior a la de la celebración del contrato».

Tercera. Bajo la rúbrica a que se refiere la primera de estas modificaciones, y a continuación del párrafo que se adiciona a la catorce disposición transitoria, se incorporará la siguiente:

«Catorce bis. Lo establecido en la disposición transitoria que precede, será también de aplicación cuando antes de la vigencia de la presente Ley el arrendatario de vi-

vienda o local de negocio se hubiera obligado solemnemente por documento público y fehaciente, con el arrendador actual o anterior, en el contrato o fuera de él, a concluir el arriendo para determinada fecha, siempre que concurren además las circunstancias siguientes:

Primera. Que de la estipulación resulte con toda claridad el propósito de terminar el arrendamiento para esa fecha, haciéndose su señalamiento de modo preciso y categórico, distinto del habitualmente empleado en los contratos de esta naturaleza, sin admitir ni prever la posibilidad de prórroga tácita o legal, y de forma que, inequívocamente, revele la intención de darlo por concluido llegado que sea aquel día.

Segunda. Que al otorgarse la estipulación el contrato a que la misma afecte no estuviere sujeto a prórroga legalmente obligatoria para el arrendador».

Cuarta. A continuación de la diecisiete disposición transitoria y bajo la rúbrica Reclamación de locales de negocio para vivienda, se comprenderá la siguiente:

«Diecisiete bis. Cuando con anterioridad a la vigencia de la presente Ley se hubiere arrendado un local construido para servir de casa-habitación, con el fin de ejercer en él actividad de industria, comercio o de enseñanza con fin lucrativo, aunque a tenor de lo dispuesto en este texto legal merezca el arrendamiento la calificación de «local de negocio», podrá el arrendador negarse a la prórroga al amparo de la causa primera del artículo setenta y seis, cumpliendo lo establecido en los artículos setenta y siete a ochenta y dos, ochenta y cuatro, ochenta y cinco y noventa y tres a noventa y ocho, que serán aplicables con las siguientes modificaciones:

a). Cuando el arrendatario no tuviere en él su casa-habitación, a efectos del orden de prelación del artículo setenta y siete, el local se

situará entre las viviendas ocupadas por menor familia y los escritorios a que se refiere este último precepto. Más si le sirviere de casa-habitación se considerará comprendido en el grupo de las viviendas correspondientes a quienes, habitando en ellas, ejercen en las mismas profesión u oficio que sea objeto de tributación.

b) El artículo ochenta y dos será de aplicación, salvo en lo relativo a la indemnización que percibirá el arrendatario, la cual se establecerá según lo dispuesto en el noventa y tres, o, en su caso, en los noventa y cuatro a noventa y ocho, cuyos preceptos se aplicarán sin otra modificación que en cuanto al plazo en que deberá ocuparse el local, para lo que se estará a lo prevenido en el artículo ochenta y cinco.

c) Lo dispuesto en el artículo ochenta y cuatro sobre ampliación por seis meses del plazo para que el arrendatario desaloje, será aplicable caso de que éste tuviere su vivienda en el local reclamado, pudiendo el Juez de Primera Instancia, el cual conocerá de estos litigios, usar de la facultad que le otorga el artículo ciento sesenta y dos».

Artículo cuarto. Se derogan cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Ley, que empezará a regir a los veinte días de publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Se declara de modo expreso la vigencia del Decreto de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, por el que se considera comprendida a la Iglesia Católica entre las Corporaciones de Derecho público a efectos de la Ley de Arrendamientos urbanos.

Artículo adicional. Se autoriza al Gobierno para que pueda por Decreto hacer las siguientes rectificaciones al texto articulado de la Ley de Arrendamientos Urbanos:

(Concluirá.)

Jefatura Agronómica

Plagas del campo

Pago de premios de confección, material y cobranza del impuesto de plagas de campo a los Ayuntamientos de la provincia

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, que han formalizado documentación de padrones y recibos del impuesto de plagas del campo, correspondientes al año de 1947, para su cobranza en el ejercicio de 1948, así como de los Ayuntamientos que realizaron ingresos directos en el cuarto trimestre de 1947 y los trimestres primero, segundo y tercero de 1948, que los premios de confección y material que corresponde percibir a los primeros a razón de cinco céntimos por recibo y por cada concepto y los de cobranza que devengan los últimos, a razón del diez por ciento del importe íntegro ingresado, han sido satisfechos por esta Jefatura Agronómica al Colegio Oficial de Secretarios de la provincia, para que, en calidad de Habilitado de los Sres. Secretarios, practique a éstos la respectiva liquidación, según relaciones detalladas facilitadas por esta Jefatura, las cuales se transcriben seguidamente.

Para realizar el cobro de estos premios los Sres. Secretarios interesados, presentarán en la Habilitación del Colegio, estampillando el sello del Ayuntamiento en su respaldo, el resguardo que en su día extendió esta Jefatura, que el Colegio retendrá como justificante del pago realizado y en el cual consta el premio íntegro, los descuentos que correspondan y el importe líquido del premio.

Burgos 25 de marzo de 1949.—El Ingeniero Jefe P., (ilegible).

Relación de Ayuntamientos a que se refiere esta Circular

Ayuntamientos que presentaron documentación del impuesto de plagas del campo de 1947, para su recaudación en 1948

AYUNTAMIENTOS	Premios líquidos por	
	Confección Pesetas	Material Pesetas
Partido judicial de Burgos		
Agés	8'57	9'73
Atapuerca	24'89	28'23
Ausines (Los)	14'76	16'75
Barrios de Colina	12'06	13'69
Cardeñajimeno	16'20	18'59
Castrillo del Val	13'75	15'60
Cueva de Juarros	16'24	18'41
Fresno de Rodilla	9'60	10'91
Gredilla la Polera	11'27	12'78
Hormaza	4'84	5'48
Hurones	3'69	4'10
Ibeas de Juarros	15'06	17'08
Mazuelo de Muñó	10'80	12'24
Modúbar de la Emparedada	8'01	9'08
Páramo	2'10	2'37
Quintanadueñas	8'45	9'63
Quintanapalla	12'93	14'66
Quintanillas (Las)	9'93	11'25
Quintanilla Somuñó	12'45	14'12
Revilla del Campo	9'93	11'25
Revillarruz	8'41	9'53
Rubena	8'92	10'12
Saldaña de Burgos	7'32	8'30
San Adrián de Juarros	18'32	20'78
Santa Cruz de Juarros	11'50	12'95
Santa María Tajadura	5'06	5'82
Santovenia	8'32	9'43
Sarracín	5'05	5'68
Sotragero	9'62	10'91
Ubierna	11'01	11'35
Villagonzalo Pedernalés	15'45	17'47
Villagutiérrez	5'92	6'72
Villanueva Río-Ubierna	14'07	15'85
Villarmero	2'61	2'96
Villayerno Morquillas	5'80	6'57
Zalduendo	9'01	10'22

Partido judicial de Aranda de Duero

Aguilera	17'02	19'30
Arandilla	11'58	13'13
Brazacorta	9'32	10'56
Caleruega	20'88	23'72
Coruña del Conde	32'68	37'07
Fresnillo de las Dueñas	11'28	12'79
Fuentelcésped	26'76	30'38
Gumiel de Hizán	43'21	49'01
Gumiel del Mercado	24'19	27'42
Hontoria de Valdearados	11'84	13'43
Milagros	19'68	22'33
Oquillas	7'32	8'30
Padilla	12'71	14'46
Peñalba de Castro	7'27	8'25
Peñaranda de Duero	35'55	40'18
Quemada	23'06	26'16
San Juan del Monte	27'03	30'60
Santa Cruz de la Salceda	28'51	32'33
Sotillo de la Ribera	26'94	30'58
Tubilla del Lago	14'56	16'54
Vadocondes	29'03	32'92
Vid de Aranda (La)	10'66	12'10
Villalbilla de Gumiel	11'49	13'03
Villanueva de Gumiel	10'06	11'40
Zazuar	19'19	21'77

Partido judicial de Miranda de Ebro

Ameyugo	9'01	10'22
Bugedo	9'40	10'66
Encío	10'73	12'19
Miranda de Ebro	67'91	77'04
Orón	10'22	11'61
Pancorvo	32'72	37'11
Santa Gadea del Cid	14'84	16'83

Partido judicial de Belorado

Basconiana	10'97	12'44
Belorado	55'99	63'52
Carriás	6'49	7'36
Castil de Carriás	9'45	10'71
Castildelgado	8'67	9'83
Espinosa del Camino	11'75	13'33
Fresno de Riotirón	12'36	14'03
Ibrillos	7'40	8'39
Quintanalaranco	9'88	11'21
Redecilla del Camino	11'71	13'28
Valle de Oca	22'67	25'72
Villafranca Montes de Oca	18'85	21'37
Villambistia	12'18	13'82

Partido judicial de Sedano

Alfoz de Santa Gadea	12'58	14'27
Valle de Valdebezena	67'70	76'79

Partido judicial de Lerma

Avellanosa de Muñó	12'89	14'61
Bahabón de Esgueva	10'71	12'14
Cabañes de Esgueva	8'97	10'17
Cebrecos	9'57	10'86
Cilleruelo de Arriba	8'67	9'75
Ciruelos de Cervera	9'97	11'30
Cogollos	15'84	17'97
Fontioso	6'57	7'45
Iglesiarribia	8'14	9'23
Lerma	84'27	95'60
Madrigal del Monte	9'45	10'71
Magrigalejo	9'06	10'37
Mahamud	15'37	17'42
Nebreda	13'54	15'35
Peral de Arlanza	7'67	8'69
Pineda Trasmonte	11'84	13'43
Pinilla Trasmonte	19'50	22'11
Puentedura	9'01	10'22
Quintanilla del Agua	16'19	18'36
Quintanilla de la Mata	13'10	14'86
Quintanilla del Coco	10'15	11'50
Retuerta	7'23	8'20
Royuela	16'06	18'22
Santa Cecilia	4'57	5'19
Santa María del Campo	23'63	26'80
Santibáñez de Esgueva	11'58	13'13
Tejada	6'67	7'56
Tordueles	9'19	10'42
Torrecilla del Monte	7'40	8'39
Torrepadre	8'41	9'53
Villahoz	22'84	25'91
Villangómez	14'41	15'20

Partido judicial de Briviesca

Aguas Cándidas	9'23	10'47
Aguilar de Bureba	7'80	9'08
Bañuelos de Bureba	10'37	11'75
Briviesca	38'55	43'73
Castil de Peones	10'23	11'61
Galbarros	9'71	11'01
Monasterio de Rodilla	13'36	15'15
Navas de Bureba	9'19	10'41
Oña	11'19	12'77
Padrones de Bureba	5'71	6'47
Piernigas	5'79	6'57
Poza de la Sal	23'71	26'90
Quintanabureba	7'40	8'39
Quintanaélez	9'36	10'61
Quintanavides	8'49	9'63
Reinoso	6'27	7'11
Salas de Bureba	13'05	14'81
Salinillas de Bureba	8'14	9'23
Santa Olalla de Bureba	9'45	10'71

Partido judicial de Salas de los Infantes

Arauzo de Torre	6'14	6'96
Barbadillo del Mercado	13'99	15'30
Hacinas	8'45	9'12
Hinojar del Rey	6'27	7'11
Hortigüela	21'26	21'88
Huerta del Rey	20'10	22'80
Jurisdicción de Lara	19'93	20'50
Mambrillas de Lara	18'63	20'70
Quintanar de la Sierra	29'94	33'96
Quintanarraya	18'27	20'73
Salas de los Infantes	20'59	23'35
Torrelara	5'93	5'92

Partido judicial de Roa de Duero

Anguix		
Berlangas de Roa	22'47	24'92
Boada de Roa	21'56	24'33
Cueva de Roa (La)	14'41	16'34
Guzmán	15'23	16'93
Horra (La)	18'29	20'73
Hoyales de Roa	39'77	45'11
Mambrilla de Castrejón	30'45	34'55
Olmedillo de Roa	18'98	21'52
Pedrosa de Duero	21'54	24'43
Quintanamanvirgo	23'37	26'50
San Martín de Rubiales	20'00	22'70
Villovela de Esgueva	32'77	21'16
	10'71	12'14

Partido judicial de Villarcayo

Aforados de Moneo		
Espinosa de los Monteros	10'24	11'61
Junta de la Cerca	62'61	71'02
Junta de Traslaloma	41'81	47'43
Medina de Pomar	21'68	24'58
Merindad de Cuesta-Urria	20'32	23'06
Merindad de Valdivielso	64'65	73'34
Trespaderne	49'86	56'56
Valle de Manzanedo	21'68	24'58
Valle de Mena	28'98	32'87
	108'31	111'54

Partido judicial de Villadiego

Basconcillos del Tozo	33'77	38'35
-----------------------	-------	-------

Partido judicial de Castrojeriz

Castrillo Matajudíos	17'02	19'25
Castrojeriz	43'07	48'86
Melgar de Fernamental	45'12	51'11
Revilla-Vallejera	14'63	16'58
Valles	7'54	8'54
Villasandino	24'80	28'13

Ayuntamientos que hicieron recaudación directa del impuesto de plagas del campo e ingresaron en 4.º trimestre de 1947 y los tres primeros trimestres de 1948

AYUNTAMIENTOS	PREMIOS LÍQUIDOS POR		
	Confeción Pesetas	Material Pesetas	Cobranza Pesetas

Partido judicial de Burgos

Arroyal			78'05
Buniel			77'34
Carcedo de Burgos			166'34
Cardeñadizo			66'34
Cardeñuela Riopico			37'18
Castrillo del Val			42'99
Cayuela			92'46
Celadas (Las)			61'05
Frandovínez			67'25
Huérmedes			156'11
Isar			189'48
Lodoso			70'88
Marmellar de Abajo			102'33
Medinilla			57'22
Molina de Ubierna (La)			78'04
Orbaneja Riopico			63'78
Palazuelos de la Sierra	5'66	6'42	
Páramo			63'14
Quintanadueñas			60'72
Riocerézo			52'43
Robredo Temiño			53'62
Ros			81'39
San Mamés de Burgos			47'85
Santibáñez Zarzaguda			167'60
Susinos del Páramo			25'81
Tardajos			283'74
Tobes y Rahedo			33'29
Tremellos (Los)			71'61
Urrez			22'64
Vilviestre de Muñó			87'44
Villafria de Burgos			175'85
Villasur de Herreros			28'34
Villorobe			39'21
San Pedro Samuel			25'66

Partido judicial de Aranda de Duero

Baños de Valdearados			388'35
Campillo de Aranda	19'58	22'21	106'18
Coruña del Conde			227'72

Fuentespina			72'48
Milagros			44'75
Oquillas			42'70
Pardilla			14'77
Sotillo de la Ribera			376'41
Torregalindo			59'62
Valdeande			2'64
Villalba de Duero			122'09

Partido judicial de Miranda de Ebro

Altable			49'88
Miraveche	19'14	21'72	
Puebla de Arganzón (La)			44'47
Santa María Ribarredonda	13'05	14'80	
Villanueva de Teba	11'75	13'33	

Partido judicial de Belorado

Alcocero de Mola			33'45
Artaya			32'27
Buscuñana			59'93
Cerratón de Juarros	6'09	6'91	
Fresneda de la Sierra			96'16
Garganchón			71'42
Pineda de la Sierra			41'59
Pradoluengo			33'95
Rábanos			21'30
San Vicente del Valle			19'46
Santa Cruz del Valle			40'88
Valmala			96'89
Villagalijo			69'06

Partido judicial de Sedano

Cernégula			2'39
Escalada			3'62
Moradillo de Sedano			2'95
Quintanaloma			17'88
Valle de Valdebezana			56'91

Partido judicial de Lerma

Bahabón de Esgueva			49'35
Ciruelos de Cervera			118'62
Cogollos			57'09
Fontioso			56'47
Mahamud	15'36	17'43	100'03
Mazuela			39'85
Mecerreyes			44'68
Quintanilla de la Mata			18'79
Tórtoles			155'59
Villahoz	22'84	25'91	
Villaverde del Monte	9'14	10'36	119'15

Partido judicial de Briviesca

Barrios de Bureba			28'76
Berzosa de Bureba			230'95
Busto de Bureba			113'53
Cameno			77'73
Cascajares de Bureba			21'57
Cornudilla			47'82
Hermosilla			66'31
Navas de Bureba			7'59
Parte de Bureba (La)			19'90
Pino de Bureba			44'78
Quintanaález			20'67
Quintanillabón			37'57
Llanos de Bureba			56'67
Vallarta de Bureba			80'42
Zuñeda			240'09

Partido judicial de Salas de los Infantes

Arauzo de Miel			75'57
Arauzo de Salce			21'76
Barbadillo del Pez			39'85
Cabezón de la Sierra	6'53	7'41	23'27
Campolara			23'80
Canicosa			60'51
Castrillo de la Reina	17'84	20'24	26'33
Contreras			19'15
Espinosa de Cervera			25'86
Hoyuelos de la Sierra			20'08
La Revilla y Haedo			31'49
Monasterio de la Sierra	4'14	4'69	4'02
Moncalvillo			46'35
Palacios de la Sierra			38'71
Quintanarraya	18'27	20'71	
Rabanera del Pinar			60'73
Regumiel de la Sierra	8'27	9'38	
Tinieblas			10'69
Villaespasa			67'97
Vizcaínos			18'50

Partido judicial de Roa de Duero

Cueva de Roa (La)			24'87
Fuentecén			199'26
Fuenteliso			42'64
Nava de Roa	22'62	25'66	124'48
Villaescusa de Roa			57'84
Villatueda			48'94

Partido judicial de Villarcayo

Junta de Oteo			207'07
Junta de San Martín de Losa	19'14	21'72	151'62
Jurisdicción de San Zadornil			435'88
Merindad de Castilla la Vieja			46'92
Merindad de Valdeporres			54'71
Trespaderne			12'15
Villarcayo			

Partido judicial de Villadiego

Amaya			31'97
Barrios de Villadiego			11'25
Castrillo de Riopisuerga			9'43
Coculina			34'01
Cuevas de Amaya	10'27	11'65	31'62
Humada	20'88	23'69	57'53
Rebolledo de la Torre			40'85
Rezmondo			8'78
Salazar de Amaya	7'75	8'78	39'56
Santa María Ananúñez			22'22
Sordillos	8'18	9'28	23'15
Tobar			20'50
Urbel del Castillo			27'27
Valle de Valdelucio			83'15
Villadiego	21'75	24'68	
Villahizán de Treviño			46'50
Villalbilla junto a Villadiego			30'38
Villamartín de Villadiego	9'49	10'76	20'20
Villamayor de Treviño	6'01	8'81	
Villanueva de Puerta			17'47
Zarzosa de Riopisuerga			15'24

Partido judicial de Castrojeriz

Castellanos de Castro			17'92
Castrillo de Murcia			88'32
Grijalba	7'40	8'39	50'77
Hinestrosa			123'14
Iglesias			52'28
Itero del Castillo			133'20
Manciles			10'29
Omillos junto a Sasamón			20'13
Padilla de Abajo			66'82
Padilla de Arriba			25'24
Palacios de Riopisuerga			190'85
Palazuelos de Muñó			47'14
Pampliega			211'73
Pedrosa del Príncipe			383'28
Sasamón			348'25
Tamarón			44'99
Villaldemiro			48'92
Villaquirán de los Infantés			41'89
Villasidro			23'76
Yudego y Villandiego			33'10

Tesorería de Hacienda

Impuesto sobre la radioaudición.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar que, a partir del día 1.º de mayo próximo, dará comienzo en esta capital y provincia la cobranza voluntaria del impuesto sobre la radioaudición, creado por Ley de 30 de diciembre de 1943.

Esta recaudación se llevará a efecto por el personal del servicio de Correos, visitando para ello en su domicilio a cada contribuyente durante el mes de mayo, y podrán también satisfacer referido impuesto sin recargo alguno aquellos contribuyentes que no lo hubiesen hecho en su domicilio, en los diez primeros días del siguiente mes de junio, en las Oficinas de Correos correspondientes, advirtiendo que

si no realizan el pago en el plazo indicado, vendrán obligados a satisfacer el 20 por 100 en concepto de recargo de apremio.

Burgos 25 de abril de 1949.—El Tesorero de Hacienda, Augusto Gutiérrez.

ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE BURGOS

Se recuerda a los alumnos libres que deseen examinarse en la convocatoria del próximo mes de junio, tanto de Ingreso como de asignaturas del primer año del Peritaje y del segundo del Preparatorio, que el día 30 del corriente mes quedará cerrado el plazo para formalizar la matrícula, la cual deberá hacerse en la Secretaría del Centro, calle de Madrid, edificio de la antigua Normal, de diez a una de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Burgos 26 de abril de 1949.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Carreteras.—Conservación

ANUNCIO

Incoado por esta Jefatura el oportuno expediente para la devolución de la fianza constituida por el contratista D. Vicente Peña Moreno, con domicilio en Reinosa (Santander), para garantizar la ejecución de las obras de reparación del firme de los kilómetros 14 al 16, 17 al 19 y 20 al 22 de la carretera local de Puente de Santelices a Las Rozas, se hace público por medio del presente anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radiquen estas obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de las mismas por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio; transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 25 de abril de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Incoado por esta Jefatura el oportuno expediente para la devolución de la fianza constituida por el contratista D. Clemente Hernán Izcara, con domicilio en Peñaranda de Duero (Burgos), para garantizar la ejecución de las obras de reparación del firme de los kilómetros 77 al 81 de la carretera comarcal de Bilbao a Reinosa; kilómetros 84, 85, 89 y 90 de la carretera local de Burgos a La Vid; kilómetros 15 y 16 y 18'500 al 19'606 de la carretera local de la provincial de Roa a Burgos a la de Aranda de Duero a Cantalejo, se hace público por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radiquen estas obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la

certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 25 de abril de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Por el Procurador don Manuel García Gallardo, en nombre y con poder de la RENFE, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra el fallo número 109 del ejercicio de 1947, dictado por el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, con fecha 30 de agosto de dicho año, sobre contribución por alcantarillado.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso Administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la administración.

Burgos 21 de abril de 1949.—El Secretario del Tribunal, Rafael Dorao.

Anuncios Particulares

Junta administrativa del monte Loma Mayor. Cereceda (Oña).

Declarada desierta la anunciada en el B. O. número 85, de 16 del actual, se anuncia de nuevo la subasta de 3.510 pinos agotados de resinación y mal conformados, con un volumen aproximado de 600 metros cúbicos de madera y 200 de leña, con tasación de 90.000 pesetas como tope máximo y 80.000 como mínimo. La subasta tendrá lugar con sujeción a las normas legales, en Cereceda, el domingo 8 de mayo, a las cuatro de la tarde, ante la Junta, donde los licitadores, provistos del certificado profesional, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, una hora antes, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de la subasta.

